

RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 111

Medellín, 11 de octubre de 2022

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN AD-HOC PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESORAL EN AQUELLOS EVENTOS DE VACANCIA DEFINITIVA "

La Rectora de la Universidad Cooperativa de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Cooperativa de Colombia contempla en su estatuto orgánico y en los reglamentos académico estudiantil y profesoral, la representación por parte de miembros de las respectivas comunidades ante los órganos de gobierno colegiados de la siguiente manera: En los Consejos Académicos con la participación de un representante de los estudiantes con su respectivo suplente y un representante de los profesores con su respectivo suplente; y similar participación, tanto estudiantil como profesoral se prevé para los Consejos de Programa o de Facultad.
2. Que en concordancia con las funciones del Rector contempladas en el Estatuto Orgánico, y en especial, la consagrada en el numeral 1º del artículo 23 que señala el deber de cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos emanados del Consejo Superior, se requiere disponer de un mecanismo que permita garantizar el derecho a favor de la comunidad estudiantil y profesoral para asegurar el ejercicio de las atribuciones ante los órganos de gobierno plural con competencia regional.
3. Que conforme lo dispuesto en las resoluciones rectorales 040 y 104 de 2021 se ordenó adelantar el proceso de elección de representantes estudiantiles y profesorales. A su vez mediante las resoluciones rectorales 097 y 150 de 2021 se proclamaron los representantes quienes ejercerían para el periodo que finalizará el próximo 30 de septiembre de 2023.
4. Que en cumplimiento del procedimiento previsto en las citadas resoluciones que ordenaron adelantar el proceso electoral se dispuso para los casos de vacancia definitiva durante el período correspondiente, que se procedería de la siguiente manera:

- i) Asumir por parte del suplente por el tiempo que falte hasta la finalización del período correspondiente.
 - ii) En caso de ausencia definitiva del principal y del suplente se realizará una nueva designación de representantes, la cual sólo será por el término restante para el período, designándose a quien haya obtenido el lugar siguiente en los resultados electorales para el correspondiente estamento.
 - iii) Si en el evento de que quien obtuvo el segundo lugar en los resultados electorales llegue a ser designado en la representación por haberse presentado la ausencia definitiva del principal y del suplente de aquel a quien reemplazaron, también da lugar a una ausencia definitiva, se procederá con la designación del candidato que le siguiera en orden de elegibilidad y si no fuera posible, mediante resolución rectoral se resolverá la manera de suplir ese escaño por el tiempo restante hasta la nueva convocatoria.
5. Que en la actualidad se presentan algunas representaciones tanto estudiantiles como profesoriales, en las que se tiene vacancia definitiva, sin tener listas de elegibles para suplirlas, siendo necesario establecer el procedimiento para designar ad-hoc.
6. Que, para la Universidad, es importante la participación de sus estudiantes y profesores en los cuerpos colegiados y en aras de conservar la activa representación estudiantil y profesoral en los cuerpos colegiados, hasta el 30 de septiembre de 2023, se establece la manera de proceder para la designación de representantes ad-hoc.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos para la designación de los representantes estudiantiles y profesoriales ante los órganos de gobierno, en los que se verifique la vacancia definitiva y no existan más listas de elegibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. La elección de los representantes estudiantiles o profesoriales que quedaron vacantes ante los Consejos Académicos será realizada por el respectivo Consejo Académico, previa validación de que el estudiante o profesor seleccionado cumpla con las condiciones y calidades para ser representante.

PARÁGRAFO 1. En el caso de representante estudiantil, además de verificarse que cumpla con los requisitos para ser representante, deberá acreditar un promedio acumulado superior a cuatro punto cero (4.0) y será definido entre uno de aquellos que manifieste su interés de ejercer la representación.

PARÁGRAFO 2. Para la manifestación del interés, cuando se presente el estado de vacancia definitiva, es decir no sea posible asumir la representación por el suplente ni existan más planchas en el orden de elegibilidad, el Consejo Académico o de Programa que tenga la necesidad deberá dar cuenta que realizó una divulgación sobre la convocatoria de posibles interesados, indicando claramente las condiciones de esta y estableciendo un procedimiento para recibir la manifestación de los posibles interesados. Entre el momento de publicar o dar a conocer la convocatoria por el medio que resulte más idóneo y que asegure la más amplia difusión y la fecha de la sesión para deliberar y definir la designación deberán mediar, cuando menos 10 días hábiles, con el fin de posibilitar la mayor difusión.

PARÁGRAFO 2. En el caso de representante profesoral, además de verificarse que cumpla con los requisitos para ser representante, será definido entre uno de aquellos que se encuentre entre los cinco (5) profesores mejores evaluados con corte al último período académico y que tenga en su plan de trabajo participación en actividades de autoevaluación.

ARTÍCULO TERCERO. La elección de los representantes estudiantiles o profesorales que quedaron vacantes ante los Consejos de Programa será realizada por el respectivo Consejo, previa validación de que el estudiante o profesor seleccionado cumpla con las condiciones y calidades para ser representante.

La designación se hará de acuerdo con los criterios establecidos en los párrafos del artículo segundo de la presente resolución, teniendo como referencia el respectivo programa.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez llevada a cabo por parte del respectivo Consejo, según sea el caso, por conducto de la Dirección del campus, se notificará al representante elegido.

PARÁGRAFO. En la sesión del respectivo Consejo siguiente a la elección del representante estudiantil o profesoral, se deberá dar posesión al mismo, de lo cual se hará constar en el acta correspondiente. Para este efecto, es facultativo de cada Consejo disponer de los actos protocolarios que estimen convenientes.

ARTICULO QUINTO. DURACIÓN DEL PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES QUE SE DESIGNEN EN APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Los representantes que sean designados conforme la aplicación del procedimiento que se señala en la presente resolución tendrán un período hasta el próximo 30 de septiembre de 2023.



Universidad Cooperativa
de Colombia

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Se ordena remitir copia de la presente resolución a cada director de campus y al DARC para los fines pertinentes, así como ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición anterior que le resulte contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).